

RECIBIDO

I N F O R M E

20 DIC 2012

Cítese al contestar | Citeu-ho quan respongueu

Núm. Expediente: 8/0032274/12
Núm. Expedient:

Empresa:
Empresa:

CCC:
CCC:

Registro de entrada: 8/0019576/12
Registre d'entrada:

Su referencia:
La vostra referència:

[REDACTED] (Col·lectiu Ronda)

C/ Trafalgar 50, baixos

08010 Barcelona



Registro Salida

Fecha: 17/12/2012

Hora: 09:42:40

En relación con el expediente de referencia, cúpleme emitir el siguiente informe:

En relació amb l'expedient de referència, em plau emetre el següent informe:

I. ORIGEN DE LA ACTUACIÓN INSPECTORA Y HECHOS QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN:

La actuación inspectora se inicia para informar la Orden de Servicio de referencia de la Jefatura de la Inspección de Trabajo de Barcelona, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley 42/1997, Ordenadora de la Inspección de Trabajo en relación con la empresa CONSORCI

Objeto de la actuación inspectora: Comprobación del cumplimiento por parte de la empresa de lo establecido en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

II. ACTUACIONES

El día 13/09/2012, previo requerimiento, comparecen en las oficinas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona, de una parte, la empresa, representada por el Sr. [REDACTED] en calidad de Gerente; la Sra. [REDACTED], en calidad, de responsable de RRHH; el Sr. [REDACTED], Jefe del Servicio de Protección Radiológica; la Sra. [REDACTED], técnica de Prevención; y el Sr. [REDACTED], en calidad de abogado, y de otra, los Sres. [REDACTED] y [REDACTED], en calidad de Delegados de Prevención, asesorados por el Abogado Sr. [REDACTED], del Col·lectiu Ronda, y se analiza la documentación requerida relativa al objeto de la actuación inspectora.

Núm. Expediente | Núm. expedient: 8/0032274/12
Empresa | Empresa: [REDACTED]

III. COMPROBACIONES:

Los representantes de los trabajadores (delegados de prevención) se afirman y ratifican en lo manifestado en el escrito de iniciación del expediente. Explican que han solicitado en varias ocasiones ser consultados con carácter previo a la adopción de medidas sobre protección radiológica que se adopten en el centro y, además, han solicitado acompañar a los inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear en las visitas que se hacen al centro de trabajo. La primera vez que se hace la solicitud formal es en una reunión del CSSL de la empresa y la empresa responde que no está obligada a contestar sobre las medidas de protección radiológica porque así se lo han manifestado los inspectores del CSN y que, por lo tanto, no se comprometen a hacerlo de forma sistemática y valorarán en cada caso si conviene o no hacer la consulta previa a los delegados de prevención. Se solicita que la Inspección de trabajo se declare el derecho de los delegados de prevención a ser consultados sobre medidas de protección de tipo radiológico y puedan acompañar en sus visitas a los inspectores del CSN. Entienden en definitiva, que la empresa no puede hacer distinción de los riesgos de tipo radiológico respecto de otros tipos de riesgo, sean físicos, químicos o biológicos. No se puede aducir por parte de la empresa falta de formación de los delegados de prevención ya que, precisamente en este caso, se trata de personal altamente cualificado para acompañar a los inspectores del CSN.

La representación de la empresa, por su parte, en lo que respecta a participación y consulta de la representación de los trabajadores en lo que se refiere a los riesgos radiológicos, considera que este riesgo es un riesgo específico al margen de otros riesgos generales, y las competencias de los delegados de prevención no pueden exceder de los especificados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo. Y ello es porque el Consejo de Seguridad Nuclear, previa consulta, les ha asesorado en este sentido y por ello el SPA no ha realizado la evaluación de este riesgo. Además, existe un problema de formación técnica de los Delegados de Prevención. Se han basado para ello en la guía de autorización y utilización del Sincrotrón Alba. En esta guía queda reflejado que la normativa en la que se basa todo el proceso de autorización y de licencias que es es la Ley de Energía Nuclear y del Consejo de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear y la normativa de desarrollo. En toda la normativa que regula el funcionamiento del Sincrotrón en lo que se refiere a radiaciones, la figura del delegado de prevención no aparece. Y en lo que se refiere a las inspecciones, son los inspectores del CSN los que pueden determinar que personas pueden participar en sus visitas de inspección. De hecho en las diferentes inspecciones han participado ingenieros e informáticos a petición de los inspectores del CSN. Por tanto, es la Inspección del CSN la que determina que personas se integran en la operativa del servicio. Y ello es así porque la competencia sobre protección radiológica recae sobre el CSN. La información, sin embargo, se les traslada siempre a los delegados de prevención. Por otra parte, las actas de los inspectores correspondientes a la visitas del son públicas y están en la página web del CSN. Por último, en lo que se refiere a la consulta previa, hay que consignar que determinadas

Núm. Expediente | Núm. expedient: 8/0032274/12
Empresa | Empresa: [REDACTED]

medias requieren una cierta urgencia e inmediatez que no permite esa consulta a los delegados de prevención.

IV. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Constituye normativa de aplicación la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE del 10). El art. 10 de dicha norma establece lo siguiente: *"El empresario deberá consultar a los trabajadores, y permitir su participación, en el marco de todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la presente Ley. Los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas al empresario, así como a los órganos de participación y representación previstos en el capítulo V de esta Ley, dirigidas a la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud en la empresa"*. El art. 36. 2.a) de la misma norma sobre facultades de los delegados de prevención.

Específicamente para este caso, es también normativa de aplicación la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear; la Ley 15/1980 (modificada por la Ley 33/2007) de creación del Consejo de Seguridad Nuclear; el Real Decreto 1836/199 (modificado por el RD 35/2008) del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Guía "Procedimiento para la autorización y evaluación de la Instalación Radiactiva Sincrotrón Alba" y el "manual de Protección Radiológica).

V. CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y MEDIDAS ADOPTADAS:

La ley 15/1980 establece en su art. 2 que son funciones del Consejo de Seguridad Nuclear, entre otras, "llevar a cabo la inspección y control de las instalaciones nucleares y radiactivas durante su funcionamiento y hasta su clausura..., con el fin de que el funcionamiento de dichas instalaciones no suponga riesgos indebidos, ni para las personas ni para el medio ambiente". Por otra parte, el art 43 del Real Decreto 1836/199, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de las instalaciones Nucleares y Radiactivas, establece en lo que se refiere a los inspectores del CSN lo siguiente: *"En el ejercicio de su misión, dicho personal facultativo podrá ir acompañado de los expertos acreditados que considere necesario...."*

Es evidente que el art. 18 antes citado de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, no establece exclusiones en lo que se refiere a los supuestos de riesgos para la seguridad y salud en que se deba establecer la consulta a los delegados de prevención. Bien es cierto que cuando se deben tomar medidas de carácter urgente o inmediato esa consulta solo podrá tener lugar a posteriori. Por otra parte, la norma que regula las inspecciones deja en manos de los inspectores del CSN quienes deben ser las personas que han de acompañarle en el desarrollo de sus inspecciones. Recoge que debe tratarse de personal técnico (expertos acreditados, dice textualmente), pero eso no excluye a los delegados de prevención si son expertos acreditados y así lo decide el inspector del CSN, pero debe ser dicho inspector y no la dirección de la empresa la que tome la decisión.

Núm. Expediente | Núm. expedient: 8/0032274/12
Empresa | Empresa:

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 43 de la Ley de LA Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, se formula a la empresa el siguiente

REQUERIMIENTO:

"Se requiere a la empresa para adoptar las siguientes medidas:

Primera.- Siempre que no se trate de situaciones de emergencia o urgencia que requieran la adopción inmediata de medidas correctoras de riesgo para los trabajadores, los delegados de prevención deben ser consultados previamente a la adopción de dichas medidas, incluso en el caso de tratarse de riesgo radiológico.

Segunda.- En el caso de las Inspecciones del personal facultativo del Ministerio de Industria, si se ha producido una petición de los Delegados de Prevención para acompañarlos en las visita de inspección, la empresa lo pondrá en conocimiento de dicho personal, haciéndoles saber las acreditaciones técnicas de los delegados de prevención, a los efectos de que determinen la conveniencia o no de dicho acompañamiento".

Lo que se le comunica a los efectos oportunos.

Barcelona, 13 de diciembre de 2012

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Firma:

Blm
Inspecció de Treball i Seguretat Social
Catalunya
Departament de Treball i Seguretat Social